

Asimismo, este sistema cubrirá las contingencias de viudedad de jubilados, invalidez permanente absoluta, viudedad de activos, viudedad de invalidez permanente absoluta y orfandad.

La prestación será calculada para cada persona individualmente, y será la resultante de la adición de los siguientes instrumentos:

#### A.1) Servicios pasados:

La empresa reconocerá para el caso de las contingencias anteriormente mencionadas, el capital calculado en el estudio actuarial de fecha 1 de febrero de 1995 por «Sociedad de Actuarios Vida y Pensiones, Sociedad Limitada», el cual se anexiona al presente acuerdo, por los servicios pasados hasta el 1 de enero de 1994. Este capital cuyo importe total asciende a 184.236.605 pesetas se relaciona individualizado para cada trabajador en el anexo adjunto.

Dicho capital será financiado por la empresa y adecuadamente garantizado mediante el instrumento de exteriorización que se considere oportuno, de acuerdo con la legislación vigente.

Cuando la empresa decida exteriorizar lo hará con el conocimiento previo y seguimiento de la representación del Comité de Empresa (a partir de ahora representación social).

Las bajas que se produzcan hasta que no esté formalizado este sistema de Previsión Social, disminuirán el capital reconocido por los servicios pasados, en la cuantía individual que corresponda según el estudio actuarial anteriormente mencionado.

El valor a 1 de enero de 1994, será capitalizado por «Gas Aragón, Sociedad Anónima», hasta la fecha en que se produzca la contingencia, al tipo de interés del 6 por 100 utilizado en el estudio actuarial de fecha 1 de febrero de 1995 por «Sociedad de Actuarios Vida y Pensiones, Sociedad Limitada», mencionado, y dejará de capitalizarse por ella cuando el capital se integre en un plan de pensiones, en cuyo caso el propio plan lo capitalizará con el rendimiento obtenido por el fondo de pensiones.

Al producirse la integración en un plan de pensiones, si la legislación no permitiera la integración total de los derechos económicos reconocidos en los servicios pasados, bien global o individualmente, las partes buscarán otra vía para poder asumir legalmente aquella parte que no pudiera integrarse en el Plan.

#### A.2) Servicios futuros:

##### a) Prestaciones de ahorro (jubilación y viudedad de jubilado):

La empresa promoverá la creación de un plan de pensiones bajo la modalidad de empleo, aportación definida y no contributivo. La aportación será para cada trabajador, la resultante de aplicar un porcentaje constante sobre la base pensionable, que a nivel individual se determina en el estudio de fecha 1 de febrero de 1995 de «Sociedad de Actuarios Vida y Pensiones, Sociedad Limitada», para cubrir los servicios futuros.

El capital calculado en dicho estudio actuarial que cubre las prestaciones de ahorro de los servicios futuros (174.176.669 pesetas) se incrementará en el 25 por 100. Este incremento se distribuirá igualmente entre los partícipes con iguales criterios que los que han servido de base en el estudio actuarial. Las bajas que se produzcan hasta que no esté formalizado este plan de pensiones, disminuirán el capital resultante (217.720.836 pesetas) en la cuantía individual que corresponda.

Cuando el trabajador ascienda en la empresa, el porcentaje de aportación sobre el salario pensionable que hasta ese momento tenía, se incrementará en igual proporción que se ha incrementado su base pensionable.

La base pensionable, será la suma del salario base, antigüedad, pagas extraordinarias reglamentarias, gratificaciones fijas de carácter personal, participación de beneficios, bolsa de vacaciones, plus de asistencia y puntualidad y el plus de turno.

En ningún caso la aportación anual a favor de cada partícipe, superará el límite fiscalmente neutro para el partícipe y el límite legal vigente en cada momento. Ambas partes buscarán otra vía para poder asumir legalmente las aportaciones que excedan el citado límite.

En el caso de que la futura legislación reguladora de las operaciones de exteriorización y/o externalización estableciera alternativas más beneficiosas fiscalmente o para la seguridad de las prestaciones, la empresa con el acuerdo de la representación social podrá sustituir la formalización del plan de pensiones por el instrumento que considere más adecuado.

A partir de la fecha en que el empleado cumpla sesenta años de edad y reúna los requisitos legales establecidos en la Orden de 18 de enero de 1967 para su jubilación anticipada, así como cuando cumpla sesenta y cinco años de edad, si no ejercitan el derecho de jubilación la empresa dejará de efectuar aportaciones.

##### b) Prestaciones de riesgo (invalidez permanente absoluta, viudedad de activos, viudedad de invalidez permanente absoluta y orfandad):

Estas prestaciones serán garantizadas a través del instrumento que la futura legislación establezca, y que se considere más beneficioso, de

acuerdo la empresa y la representación social para la seguridad de las prestaciones.

#### B) Personal que ingrese a partir de 1 de enero de 1995.

Este personal se integrará en un plan de pensiones que se sujetará a la modalidad de empleo, aportación definida y contributivo. La cuota de aportación se establecerá de acuerdo entre la empresa y la representación social y se aportará al 50 por 100 entre la empresa y el partícipe.

Al personal que ingrese con la modalidad de contrato temporal, se le reconocerán, con efectos retroactivos, las aportaciones correspondientes, cuando pase a ser personal fijo de plantilla.

En ningún caso la aportación anual a favor de cada partícipe, superará el límite fiscalmente neutro para el partícipe y el límite legal vigente en cada momento. Ambas partes buscarán otra vía para poder asumir legalmente las aportaciones que excedan el citado límite.

Personal en excedencia.—Para aquellos trabajadores que a la fecha de la firma de este acuerdo estuvieran en excedencia, la empresa se compromete en el momento de su reincorporación a aplicarles el presente acuerdo tanto en lo que respecta a servicios pasados como en las aportaciones para servicios futuros, como resultado del estudio actuarial que, con las mismas características que acoge a la totalidad de la plantilla, deba de efectuarse.

#### Régimen transitorio.

Al personal que se jubile a partir del 1 de enero de 1995 y antes de que se formalice el futuro plan de Previsión Social y su reglamento, se le aplicará el régimen complementario de pensiones, regulado en el capítulo VI del I Convenio Colectivo de «Gas Aragón, Sociedad Anónima».

Al personal que durante este período transitorio, reúna los requisitos legales para su jubilación anticipada de acuerdo con la Orden de 18 de enero de 1967, o bien cumpla los sesenta y cinco años de edad y no hagan uso de su derecho de jubilación, la empresa dejará de efectuar las aportaciones y actualizaciones financieras correspondientes.

#### Cláusula adicional.

El nuevo sistema de Previsión Social complementaria se formalizará necesariamente en caso de que el sistema transitorio acordado en el I Convenio Colectivo o siguientes fuera legalmente considerado concurrente con el sistema público de pensiones.

El presente acuerdo se anexionará al I Convenio Colectivo, teniendo la misma validez que para los Convenios Colectivos se reconoce en el Estatuto de los Trabajadores, no pudiendo ser negociado o reformado si no es en la forma que se recoge en el propio acuerdo. El presente acuerdo se anexionará igualmente en los posteriores Convenios Colectivos de «Gas Aragón, Sociedad Anónima».

**11811** RESOLUCION de 27 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9003292), que fue suscrito con fecha 29 de marzo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
«CELITE HISPANICA, SOCIEDAD ANONIMA»**

**Artículo 6. Salario base (página 1 de 3).**

La cuantía del salario base vendrá determinada por la categoría profesional del empleado, quedando concretada, para cada una de éstas, en las tablas que figuran a continuación:

*Personal de fábrica*

	Salario base bruto día — Pesetas	Salario base bruto mes — Pesetas
<b>Grupo A</b>		
<b>Personal Técnico no titulado:</b>		
Capataz .....	—	143.051
Técnico-Jefe de Equipo .....	—	143.051
Auxiliar de Laboratorio .....	—	111.978
<b>Grupo B</b>		
<b>Administrativos:</b>		
Jefe Administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	—	246.463
Jefe Administrativo-Técnico .....	—	218.646
Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup> :		
Contabilidad .....	—	180.300
Secretarias .....	—	153.716
Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	—	132.014
Auxiliar Administrativo .....	—	123.401

**Artículo 6. Salario base (página 2 de 3).**

*Personal de fábrica*

	Salario base bruto día — Pesetas	Salario base bruto mes — Pesetas
<b>Grupo C</b>		
<b>Subalternos:</b>		
Limpiadora .....	3.502	—
<b>Grupo D</b>		
<b>Obreros Producción y Mantenimiento:</b>		
Mecánico de Producción .....	3.978	—
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	3.627	—
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	3.582	—
Oficial de 1. <sup>a</sup> A .....	3.737	—
Oficial de 1. <sup>a</sup> B .....	3.962	—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	3.686	—
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	3.375	—
Almacenero .....	3.499	—

**Artículo 6. Salario base (página 3 de 3).**

*Personal de Mina*

	Salario base bruto día — Pesetas	Salario base bruto mes — Pesetas
<b>Grupo A</b>		
<b>Personal Técnico no titulado:</b>		
Encargado .....	—	209.294
<b>Grupo B</b>		
<b>Administrativos:</b>		
Auxiliar Administrativo .....	—	123.401
<b>Grupo C</b>		
<b>Personal Obrero de Extracción:</b>		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	3.779	—

	Salario base bruto día — Pesetas	Salario base bruto mes — Pesetas
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	3.686	—
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	3.627	—
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	3.582	—
Peón .....	3.432	—

**Artículo 7. Complementos (página 2 de 8).**

2.1 Turnicidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2.2 Nocturnidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», prestando servicios de diez de la noche a seis de la mañana —turno de noche— percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales quedando garantizado el mínimo que establece la legislación vigente.

2.3 Complemento de domingo: Por cada domingo o festivo de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», percibirán un complemento según tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2.4 Complemento de paletizador: Por cada día trabajado, el operario que atiende el «puesto de paletizador», percibirá un complemento de «Actividad 2.4» como sigue:

Capataz y Técnico-Jefe de Equipo: 418 pesetas/jornada.

Profesional de 1.<sup>a</sup>: 397 pesetas/jornada.

Oficial de 2.<sup>a</sup>: 355 pesetas/jornada.

Oficial de 1.<sup>a</sup>: 313 pesetas/jornada.

**Artículo 7. Complementos (página 3 de 8).**

2.5 Complemento al personal no afectado en labores de ciclo continuo: La empresa abonará al personal afecto a los grupos C y D (bajo el régimen denominado fuera de turnos), una compensación económica extraordinaria en doce veces y hasta un máximo mensual, de acuerdo con la tabla que se figura más abajo, cuyo devengo estará vinculado a la realización de la actividad laboral que le corresponda en su jornada normal. Este complemento no tendrá el carácter de personal, por lo que dejará de percibirse por los trabajadores cuando se les asigne tareas que no llevan aparejado dicho complemento.

	Pesetas
<b>Grupo C</b>	
Limpiadora .....	3.540
<b>Grupo D</b>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> B .....	2.100
Oficial de 1. <sup>a</sup> A .....	1.750
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	4.500

3. Plus de trabajo en festivos: Como compensación especial, se establece que cuando un trabajador en situación de fuera de su horario habitual tenga que acudir a fábrica para realizar labores que demanden su presencia, durante una jornada completa de trabajo, percibirá un plus en cuantía igual al «Complemento de domingo», apartado 2.3.

**Artículo 7. Complementos (página 7 de 8).**

*Personal de Mina*

	Pesetas
<b>Grupo B</b>	
<b>Administrativos:</b>	
Auxiliar Administrativo .....	1.748
<b>Grupo C</b>	
<b>Personal Obrero de Extracción:</b>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> A Maq. ....	7.340
Oficial de 1. <sup>a</sup> B Cond. ....	6.150
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	5.709
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	5.359
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	5.242
Peón .....	5.000

2. Asistencia: Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán un complemento por día trabajado en jornada normal de trabajo, en concepto de asistencia al trabajo, según se determina en tabla anexa y en función de las categorías profesionales, excepto los del

grupo B, que percibirán 4.284 pesetas en 11 mensualidades, en el caso de plena asistencia o la correspondiente a los días de asistencia.

3. Horas extraordinarias: Su importe se recoge en las correspondientes tablas, según categorías laborales y antigüedades.

Tabla salarial del convenio colectivo, aprobada con efectos de 1 de enero de 1995

Fábrica

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentiv. art. 7, 1.1	Asistencia	Locomoción	Turnicidad	Domingo	Nocturnidad
Profesional 1.ª	3.627	—	341	1.235	409	300 (E) 500	238	5.325	2.215
Antigüedad 10 por 100		363						5.666	
Antigüedad 20 por 100		725						6.007	
Antigüedad 30 por 100		1.088						6.348	
Antigüedad 40 por 100		1.451						6.689	
Antigüedad 50 por 100		1.814						7.030	
Oficial 1.ª A	3.737	—	350	1.726	420	300 (E) 500	245	5.915	2.277
Antigüedad 10 por 100		374						6.265	
Antigüedad 20 por 100		747						6.615	
Antigüedad 30 por 100		1.121						6.966	
Antigüedad 40 por 100		1.495						7.316	
Oficial 1.ª B	3.962	—	372	1.695	447	300 (E) 500	260	6.156	2.420
Antigüedad 10 por 100		396						6.528	
Antigüedad 20 por 100		792						6.901	
Antigüedad 30 por 100		1.189						7.273	
Antigüedad 40 por 100		1.585						7.645	
Antigüedad 50 por 100		1.981						8.017	
Oficial 2.ª A	3.686	—	346	1.492	415	300 (E) 500	242	5.630	2.247
Antigüedad 10 por 100		369						5.976	
Antigüedad 20 por 100		737						6.322	
Antigüedad 30 por 100		1.106						6.667	
Antigüedad 40 por 100		1.474						7.013	
Oficial 3.ª	3.375	—	331	1.034	397	300 (E) 500	232	5.249	2.152
Mecánico Producción	3.978	—	373	1.741	448	300 (E) 500	261	6.215	2.427
Antigüedad 10 por 100		398						6.588	
Antigüedad 20 por 100		796						6.962	
Antigüedad 30 por 100		1.193						7.335	
Antigüedad 40 por 100		1.591						7.708	
Antigüedad 50 por 100		1.989						8.081	
Limpiadoras	3.502	—	—	1.285	397	300 (E) 500	—	—	—
Antigüedad 30 por 100		1.051							
Antigüedad 40 por 100		1.401							
Auxiliar Laboratorio	3.733	—	350	1.226	420	300 (E) 500	245	5.435	2.275
Antigüedad 20 por 100		747						6.135	
Antigüedad 30 por 100		1.120						6.485	
Antigüedad 40 por 100		1.493						6.835	
Antigüedad 50 por 100		1.866						7.185	
Técnico Jefe Equipo	4.768	—	442	1.227	531	300 (E) 500	309	6.500	2.876
Antigüedad 30 por 100		1.430						7.827	
Antigüedad 40 por 100		1.907						8.270	
Antigüedad 50 por 100		2.384						8.712	

Tabla salarial del convenio colectivo, aprobada con efectos de 1 de enero de 1995

## Mina

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentiv. art. 7, 1.1	Asistencia	Locomoción
Oficial 1.ª Maquinista .....	3.779	—	350	2.045	420	176
Antigüedad 10 por 100 .....		378				
Antigüedad 20 por 100 .....		756				
Antigüedad 30 por 100 .....		1.134				
Antigüedad 40 por 100 .....		1.511				
Antigüedad 50 por 100 .....		1.889				
Profesional 1.ª .....	3.627	—	341	1.313	409	176
Profesional 2.ª .....	3.582	—	336	1.238	404	176
Antigüedad 40 por 100 .....		1.433				
Peón .....	3.432	—	323	932	387	176

## Precio hora extraordinaria por categorías a partir del 1 de enero de 1995

## Fábrica

Categorías	Pesetas
Capataces .....	2.317
Jefe de Equipo .....	2.286
Mecan. Producción/Oficial 1.ª B (10 por 100 antigüedad) .....	1.821
Mecan. Producción/Oficial 1.ª B (20 por 100 antigüedad) .....	1.944
Mecan. Producción/Oficial 1.ª B (30 por 100 antigüedad) .....	2.070
Mecan. Producción/Oficial 1.ª B (40 por 100 antigüedad) .....	2.193
Mecan. Producción/Oficial 1.ª B (50 por 100 antigüedad) .....	2.316
Oficial 1.ª (10 por 100 antigüedad) .....	1.789
Oficial 1.ª (20 por 100 antigüedad) .....	1.911
Oficial 1.ª (30 por 100 antigüedad) .....	2.032
Oficial 1.ª (40 por 100 antigüedad) .....	2.152
Oficial 2.ª (sin antigüedad) .....	1.610
Oficial 2.ª (10 por 100 antigüedad) .....	1.735
Oficial 2.ª (20 por 100 antigüedad) .....	1.858
Oficial 2.ª (30 por 100 antigüedad) .....	1.981
Oficial 2.ª (40 por 100 antigüedad) .....	2.103
Profesional 1.ª (10 por 100 antigüedad) .....	1.637
Profesional 1.ª (20 por 100 antigüedad) .....	1.755
Profesional 1.ª (30 por 100 antigüedad) .....	1.875
Profesional 1.ª (40 por 100 antigüedad) .....	1.994
Profesional 1.ª (50 por 100 antigüedad) .....	2.113
Auxiliar Laboratorio (20 por 100 antigüedad) .....	1.755
Auxiliar Laboratorio (30 por 100 antigüedad) .....	1.875
Auxiliar Laboratorio (40 por 100 antigüedad) .....	1.994
Auxiliar Laboratorio (50 por 100 antigüedad) .....	2.113
Limpiadoras (30 por 100 antigüedad) .....	1.659

## Precio hora extraordinaria por categorías a partir del 1 de enero de 1995

## Mina

Categorías	Pesetas
Oficial-Maquinista .....	1.792
Oficial-Conductor .....	1.691
Profesional 1.ª .....	1.636
Profesional 2.ª .....	1.594
Peón .....	1.532

para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades, se fijarán por los respectivos departamentos ministeriales, oídas las Comunidades interesadas, al comienzo del ejercicio económico, y serán aprobados por el Gobierno.

En su reunión de 24 de marzo de 1995 el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

## Artículo 1.

La distribución territorial de las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y Orden de 13 de abril de 1994), se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1995, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en esta materia.

## Artículo 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverbados por el Interventor, se ajustarán a los modelos que aparecen en los anexos II y III.

## Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1995.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Directores generales de Empleo y del Instituto Nacional de Empleo e Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio.

## ANEXO I

Criterios de distribución, porcentajes y cantidades correspondientes a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia, para la gestión del Plan de Formación e Inserción Profesional en 1995

## Aplicaciones presupuestarias y asignaciones.

De acuerdo con los criterios de distribución, las cantidades del capítulo IV del presupuesto de gastos del INEM en el programa 324-A y 800-X a distribuir entre todas las Comunidades Autónomas con gestión tras-

**11812** ORDEN de 3 de mayo de 1995 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 1995, las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, que han de gestionar las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Comunidad Valenciana.

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), establece en su regla segunda que los criterios objetivos que sirvan de base